

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que en sesión de 15 de Enero de 1882 el Ayuntamiento y Junta de asociados de Cordovilla la Real acordaron invertir 15.928 pesetas en acciones del ferrocarril del Norte, para cuyo objeto habían sido retiradas de la Caja general de Depósitos, y que el resto de los intereses que había en las arcas municipales fuera distribuido entre los labradores en concepto de préstamo, con las condiciones que en dicha sesión se establecieron.

Que el referido Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre de 1881, presidida por el Delegado del Gobernador de la provincia, acordó declarar responsables de las obligaciones pendientes de cobro, y que ascendían á 13.182 pesetas, con más los intereses no satisfechos, á los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados que autorizaron y realizaron los préstamos de que se ha hecho mérito, así como también al Ayuntamiento siguiente: asimismo se acordó autorizar al Alcalde para proceder contra los individuos que firmaron el acta y autorización de los préstamos, y en su caso contra el Ayuntamiento siguiente:

Que D. Mariano Tarrero Horteiga y D. Heliodoro García Marcos se obligaron solidariamente en 6 de Diciembre de 1884, en un documento que otorgaron ante el Secretario del Ayuntamiento de Cordovilla y tres testigos, á entregar en la Depositaria de la referida Corporación el día 12 del mismo mes de Diciembre la cantidad de 13.405'67 pesetas, á cuyo pago estaba requerido el primero de los otorgantes, ó sea Tarrero, para cubrir la responsabilidad que le alcanzaba como Alcalde que había sido de Cordovilla desde 1881 á 1883, procediendo parte del crédito de préstamos que había hecho como tal Alcalde, sin guardar para ello las formalidades debidas:

Que en el expediente promovido con motivo de ciertas reclamaciones de D. Saturnino Ruiz, apoderado del ayuntamiento de que viene tratándose, acordó el Gobernador de Palencia en 30 de Julio de 1885, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero de aquel año, que la Corporación municipal era responsable á Ruiz de 59.889'77 pesetas que debía abonarle: que el Ayuntamiento exigiera á los individuos de los anteriores las responsabilidades que les alcanzaran, como igualmente á los que habían firmado el convenio celebrado con Ruiz en 13 de Abril de 1877,

instruyendo al efecto los oportunos expedientes: que el pago debía hacerse á Ruiz en un plazo de treinta días, á no ser que el acreedor se conviniera con la Corporación para percibir su crédito en plazos, estipulándose las condiciones convenientes, según los artículos 140 y siguientes de la ley Municipal; y por último, que las cantidades por que el Ayuntamiento aparecía acreedor fueran entregadas por los que resultaran responsables en el plazo de veinte días.

Que instruido expediente contra D. Mariano Tarrero, el Gobernador de Palencia ordenó al Alcalde de Cordovilla en 15 y 29 de Setiembre de 1885 suspender los procedimientos que contra aquél seguían para hacer efectiva la suma de 11.049 pesetas, acordando en 7 de Diciembre del mismo año, de conformidad con la Comisión provincial: primero, suspender los procedimientos de apremio incoados contra D. Mariano Tarrero por los alcances que debían resultar en cuentas municipales: segundo, que se tramitaran con urgencia las referentes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, elevándolas inmediatamente al Gobierno de la provincia, puesto que los recursos ilegalmente invertidos debían figurar en las arcas del Municipio, y si en ellas no se encontraban, según había de justificarse por las actas de arqueo, la ley indicaba quiénes serán responsables, así como la forma de proceder en derecho; y tercero, que fueran apercibidos con una corrección gubernativa los Concejales y Alcaldes que autorizaron con su voto una extralimitación de poder y abuso de las facultades, separándose del estricto cumplimiento de lo que la ley Municipal determina:

Que en vista de la resolución del Gobernador de 30 de Julio de 1885, en sesión de 1.º de Febrero de este año, después de hacerse constar por el Alcalde que con objeto de pagar á D. Saturnino Ruiz se había formado el correspondiente presupuesto adicional, incluyendo en él 17.324 pesetas que adeudaba D. Román Ruiz, y 13.405 que adeudaba Don Mariano Tarrero para solventar con ellas en parte el crédito de Ruiz, presupuesto que había sido aprobado por el Gobernador en 9 de Octubre de 1885, á pesar de lo cual no se habían hecho efectivas aquellas cantidades, acordó el Ayuntamiento para hacer pago á D. Saturnino Ruiz de parte de las 59.889'77 pesetas por que resultaba acreedor: que aquel se hiciera cargo del crédito de D. Mariano Tarrero y Don Heliodoro García y cobrara de ambos la cantidad de 13.405 pesetas, con más los intereses que hubiesen devengado las cantidades que Tarrero había distribuido á los vecinos de Cordovilla y de los pueblos inmediatos, á cuyo efecto se entregaría á D. Saturnino Ruiz el docu-

mendo otorgado por Tarrero y García, del cual ya se ha hecho mérito, para que subrogado Ruiz en los derechos y acciones de la Coporación que esta le cedía, lo hiciera efectivo en la forma que viere convenirle, puesto que Ruiz había de dar la correspondiente carta de pago de las 13.405 pesetas, de las cuales se daría por recibido en virtud de la entrega del documento en que constaba la obligación de Tarrero y García: en la misma sesión acordó el Ayuntamiento que cuando se hicieran efectivas las 17.324 pesetas que adeudaba D. Roman Ruiz serían entregadas á D. Saturnino Ruiz, y que el resto hasta las 59.889'77 le sería pagado en los cuatro plazos que se determinaban.

Que aceptado por el acreedor el acuerdo que acaba de indicarse y elevado á escritura pública, Don Saturnino Ruiz acudió al Juzgado de Astudillo en 7 de Junio del corriente año solicitando el reconocimiento de las firmas de D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García puestos en el documento de 6 de Diciembre de 1884, ó sea aquel en que se comprometieron y obligaron subsidiariamente á entregar en la Depositaria del Ayuntamiento el día 12 de dichos mes y año la cantidad de 13.405'67 pesetas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias para que tuviera lugar el reconocimiento de firmas solicitado, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia á instancia de D. Mariano Tarrero, fundándose en el requerimiento en que por el Gobierno de la provincia se había ordenado la suspensión de todos los procedimientos que se seguían contra D. Mariano Tarrero como Alcalde que fué en 1881-83; en que los contratos relativos á los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, y á los créditos particulares á favor de los pueblos, necesitan la aprobación del Gobernador previa audiencia de la Comisión provincial; en que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, correspondiendo á aquéllos los medios que el Estado tiene para proceder al apremio contra primeros y segundos contribuyentes; en que pendientes de liquidación de cuentas las gestiones practicadas por el Ayuntamiento de Cordovilla con los intereses de láminas que debieron aplicarse á sufragar atenciones previstas en los presupuestos ordinarios, á la Administración tan sólo corresponde entender en el procedimiento que al efecto se instruye; en que á la misma incumbe declarar la responsabilidad administrativa, ya para la designación de personas responsables, ya para determinar la cuantía, y por tanto no se sabe si el responsable será Tarrero: en que

también toca á la Administración declarar el valor de la obligación contraída por aquél para librarse de los embargos; en que el Ayuntamiento no tenía competencia para celebrar contratos relativos á créditos particulares á favor de los pueblos sin las formalidades debidas, y en tal concepto los actos realizados por la Corporación municipal se encuentran bajo la decisión administrativa, y en que tanto los Ayuntamientos como los particulares, carecen de facultades para alterar la competencia del orden judicial ó del orden administrativo; el Gobernador citaba los artículos 85 (caso 2.º) 152, 154 y 158 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales compete conocer de los negocios civiles y declarar los efectos civiles de los contratos correspondiéndoles por tanto resolver sobre el valor de las obligaciones contraídas por D. Mariano Tarrero y D. Heliodoro García á favor del Ayuntamiento, y por éste á favor de D. Saturnino Ruiz: que al aplicar la Corporación municipal de Cordovilla la Real el crédito de Tarrero al pago de lo que adeudaba á D. Saturnino Ruiz, obró en virtud de una orden superior de carácter irrevocable, y cumplió además lo dispuesto en la ley Municipal, porque consignó en presupuesto adicional el crédito, lo elevó á la aprobación de la Superioridad y le fué devuelto aprobado, actos que dan al crédito de Tarrero el carácter de exigible por la vía de apremio y sin sujeción al resultado de la cuenta que aquél tuviera que rendir en concepto de Alcalde: que con la aprobación del presupuesto quedó autorizado el Ayuntamiento para extinguir parte del crédito á favor de Ruiz con el importe de la obligación de Tarrero, estando por consiguiente autorizado también para transmitir la obligación, puesto que no hizo otra cosa que realizar el pago con subrogación, que es uno de los medios conocidos en derecho para extinguir las obligaciones: que ningún interés tienen en las actuaciones la Corporación municipal ni la Administración pública, ya porque cesó toda relación jurídica entre el Ayuntamiento y su deudor desde el instante en que el crédito fué transmitido á D. Saturnino Ruiz, ya porque quedó cumplido ó ejecutado con ese acto el presupuesto adicional en que se consignó el crédito; en que mientras por los Tribunales no se declare la ineficacia de la obligación de Tarrero á favor de la Corporación y de la escritura que aquél otorgó, puede D. Saturnino Ruiz utilizar las acciones civiles nacidas de aquellas obligaciones, pudiendo por tanto promover las acciones preparatorias de la acción ejecutiva, sin que el Juzgado al conocer

de aquéllas invada atribuciones de la Administración; el Juez citaba los artículos 267 de la ley orgánica del Poder judicial, 81, 142 y 143 de la Municipal y 430 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Municipal, según el cual los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial:

Visto el art. 152 de la propia ley, que concede á los Ayuntamientos para hacer efectiva la recaudación los medios de apremios en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 154 de la ley citada, que encomienda á los Ayuntamientos la recaudación y administración de los fondos municipales, efectuándose aquéllas por los agentes y delegados de las referidas Corporaciones:

Visto el art. 154 también de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones los agentes de la recaudación son responsables ante los Ayuntamientos, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está reducida á determinar la validez del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Cordovilla la Real y D. Saturnino Ruíz, cediendo á éste en pago de sus créditos el que la Corporación tenía á su favor contra D. Mariano Tarrero.

2.º Que al ceder el Ayuntamiento á D. Saturnino Ruíz la deuda de Don Mariano Tarrero, la cual se hallaba consignada en un presupuesto adicional aprobado por el Gobernador, obró como Corporación administrativa y no como persona jurídica:

3.º Que á la administración corresponde apreciar si el Ayuntamiento procedió con arreglo á la ley al verificar dicha cesión ó si debió por el contrario realizar el crédito de Tarrero en otra forma, puesto que se trata de una deuda contraída por aquél en concepto de Alcalde, y consignada, como ya se ha dicho, en presupuesto municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral celebrado en 29 del mismo mes de Enero.

Claustro de Profesores.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel López Gómez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.

Juan Francisco Mambrilla.
Julián Arribas Baraya.
José Correa Martranez.
Félix López San Martín.
José Nieto Alvarez.
Didio González Ibarra.
Demetrio Gutiérrez Cañas.
Eladio García Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaría del Pozo.
Jorge María Ledesma.
Lorenzo Prada Fernández.
Tomás Lezcano Hernández.
Angel Rico Valarino.
Calixto Lorenzo Rodríguez.
Emeterio Salaya Murillo.
Aureo Alonso Estefanía.
Juan Peinador Ramos.
Federico Brizuela Fernández.
Eusebio María Chapado.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López.

Miguel López Redondo.
Dionisio Barrera y Fernández.
Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapiedra Hernández.
Pedro Urraca Gutiérrez.
Augusto González Linares.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arrimadas.
Vicente Sagarra y Lascrain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Sandalio Medrano y Estévez.

Sr. Dr. D. Enrique Andrade y Alau.
Arturo Redondo Carranceja.
Abdón Sánchez Herrero.
Cárlos Pastor Mompié.
Eduardo Ledo Eguiarte.
Victor Santos Fernández.

Claustro de Doctores.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.

Excmo. Sr. Dr. D. José Magáz y Jaime.

Sr. Dr. D. Ramón Moreno.

Bonifacio Gamer González.
Simón Martín Sanz.

Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda.

Sr. Dr. D. Juan Semprun.

Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.

Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.

Isidoro Hinojal Sanz.
Angel de la Riva Espiga.
Francisco López Gómez.
Isidoro Ternero Garrido.
José Muro Martínez.
Luis Rodríguez Vicent.

Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.

Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.

Quintín Pérez Calvo.
Angel Begollín Aguasal.
Luis Pérez Minguez.
Cándido María Pimentel.
José Prado Beltrán.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy García Alonso.
José Romero Gilsanz.
Cárlos Samaniego Fernández Cid
Camilo Rodríguez Menica.
Vicente Polo Anzano.
Fructuoso Bercero Guerra.
Camilo Calleja García.
Saturnino Fernández Orbeagozo.
Tomás Sánchez Arcilla.
Juan García Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berben.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Durán López.
José María Alfaro Martínez.
Victorino Canseco Somoza.
Tomás Acero Abad.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardín.

Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.

Niceto Duque Benito.
Ildefonso Muñiz Blanco.
Simón Gila Valdivieso.
Arturo Lombra Fernández.
Jacinto Pliego Rodríguez.
Luis González Miranda.
Manuel María Dávila.
Vicente Polo Pérez.
Juan García Gil.
Calixto Ruíz Zorrilla.
Blás González de la Huebra y Castillo.
Octaviano Romeo Rodrigo.
Francisco Sigler Saenz.
Luciano Clemente y Guerre.
Clemente María Domingo y Mambrilla.
Leopoldo Luis Delgado Cea.

Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.
Eduardo de la Llana Blanco.
Enrique Reoyo Garzón.
Nicolás López Rodríguez.
Ecequiel Alcalde Varela.
Francisco Simón Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.
Valeriano Sierra y Val.
Gregorio Burón García.
Jesus Firmat y Cabrero.
Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

Moisés Carballo de la Puerta.

Pedro Moyano Montoya.
Amalio Rivero Mate.
Julián Fernández Izquierdo.
Félix Contreras Martín.
José Morales Moreno.
Crispulo Ordoñez Abadía.
Federico Murueta Goyena y Basabe.

Luis Antonio Conde Rodríguez.
Máximo Alcón Pechuan.
Pedro Vaquero Concellón.
Ciriaco Vazquez de Prado Pizarro.

Andrés Herrador Cea.
Gregorio Saez y Mongero.
Julián Morrondo Nacar.
Luis Martínez Vázquez.
Eduardo Hickman Dole.
César Lezcano Ablanado.
Felipe González Silva.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Mauricio San Millán, de Burgos.
Ramón Ochoa, de Palencia.
Agustín Gutiérrez Diez, de Santander.
Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.
Cárlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.
Félix Eserverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquín Lizárraga, de Bilbao.

Bernardino Velasco de Burgos.
Millán Orío, de Palencia.
Angel Regil, de Santander.
José María Lacort, de Valladolid.
Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.
Valladolid 1.º de Enero de 1887.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de

2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano referendante, se ha interpuesto el juicio declarativo de mayor cuantía que se expresa en la siguiente

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Señor Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Gonzalo Redondo Gómez, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador Don Elías Sánchez Valiente, dirigido por el Licenciado Don Isidoro Dieguez, sobre pago de dos mil pesetas ó nulidad en otro caso de una escritura de venta otorgada por el demandante á favor del Don Félix San Miguel Roldán, contra su viuda y herederos, que lo son Aniceto, Martina y Aniano San Miguel Frechilla, vecinos todos de Villaumbrales.

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar á la nulidad de la escritura otorgada en veinte de Junio de mil ochocientos ochenta entre Don Gonzalo Redondo Gómez y Don Félix San Miguel, sobre compra-venta de una casa, quedando sin ningún valor ni efecto y volviendo dicha casa á ser de la propiedad exclusiva del Don Gonzalo Redondo, para lo cual se librará el correspondiente mandamiento con testimonio de esta sentencia al Registro de la Propiedad de este partido para que en el acto se cancele la inscripción que en el mismo consta hecho á nombre del Don Félix San Miguel Roldán de la casa objeto de este pleito y se inscriba á nombre de su verdadero dueño Don Gonzalo Redondo, notificándose esta sentencia á las partes en legal forma y publicándose en los sitios de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que hace al ausente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas lo proveo, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines que expresa dicha sentencia que ha sido publicada en el mismo día, libro el presente en Palencia treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S., Francisco Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico de 1886 á 1887.

Día 4 de Julio.

Aprobó la distribución de fondos correspondiente á este mes, importante doscientas cuarenta y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos.

11 de Julio.

Mediante no haber producido reclamación alguna contra el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico durante su exposición al público, acuerda el Ayuntamiento se remita á la aprobación superior, nombrando Comisionado al Sr. Alcalde, para presentarle en la Administración de Contribuciones y Rentas con todos los documentos necesarios.

1.º de Agosto.

Presentada la distribución de fondos del corriente mes por el Contador, acordó aprobarla y que se remitiera al señor Contador de fondos provinciales.

8 de Agosto.

Terminado el repartimiento de Consumos por la Junta repartidora y hallándole acomodado á las disposiciones vigentes, acordó el Ayuntamiento su exposición al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días.

16 de Agosto, extraordinaria.

En este día acordó la Corporación que habiendo estado al público de manifiesto en la Secretaría el tiempo reglamentario el repartimiento de Consumos, sin que durante este período no se haya presentado reclamación alguna, remitirlo á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia con todos los documentos procedentes al mismo para su aprobación, si procede.

22 de Agosto.

Acordó la Corporación pedir el desmoche, limpia y repodación de los plantíos de esta villa por encontrarse cargados de leña. También se dió cuenta que anunciado por el Sr. Contador de fondos provinciales, que obraban en aquella dependencia los libros diario, arqueo, caja y auxiliares de conceptos, era

de necesidad nombrar un individuo que se presentase en dicha oficina á recojerlos, habiendo sido nombrado el Secretario del Ayuntamiento D. Paulino González; al mismo tiempo por el Sr. Regidor Síndico que siendo de necesidad el arreglo de los pontones de la pradera y el que dirige á Lantadilla creía conveniente pedir autorización al Sr. Gobernador para la corta de doce chopos.

29 de Agosto.

Dada cuenta por la Contaduría de la distribución de fondos del mes de Setiembre próximo venidero, fué aprobada por unanimidad. En el mismo se dió cuenta que estando sobre la mesa el repartimiento de Consumos y Municipales se nombrase una persona que se encargase de su cobranza, recayendo este nombramiento en el señor Recaudador de Contribuciones D. Policarpo Abril, vecino de Osorno.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en cumplimiento á lo que dispone el artículo 107 de la ley Municipal vigente en sesión de este día.

Osornillo 12 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Redondo.—El Secretario, Paulino González.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio.

Acordaron que por el Recaudador de Consumos y municipales del ejercicio de 1885 á 86 se rinda cuenta circunstanciada de las cuotas que haya realizado y descubiertos que resultan, como así mismo se autoriza al mismo para que sin levantar mano proceda á ejecutar á los deudores con los recargos establecidos por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Sesión del día 11 de Julio.

Acordaron que en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia en circular número 183, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de Junio último, se satisfaga al Secretario y con cargo al capítulo de Imprevistos cuarenta pesetas por gastos causados que hizo durante los días que tuvo que permanecer en la Capital para practicar las nuevas operaciones del sistema de contabilidad.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, formado por capítulos del presupuesto, importante doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

También acordaron que atendiendo al mal estado en que se encuentra el archivo de tres llaves para la custodia de sus fondos se proceda á su arreglo con cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 18 de Julio.

Acordaron que habiéndose recibido en la Excmo. Diputación provincial los libros diarios, borradores de gastos é ingresos, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del corriente, autorizan para que pase á recojer los de este distrito municipal á D. Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 28 de Julio.

En la de este día acordaron prestar su aprobación al repartimiento de consumos del actual ejercicio, ordenando la remisión del mismo á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para su aprobación.

Sesión del día 1.º de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, formada por capítulos del presupuesto, importante doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sesión del día 26 de Agosto.

Nombrar Recaudador del impuesto de Consumos del ejercicio corriente á D. Nicomedes Voto, la del primer trimestre á D. Luis Helguera, Regidor primero, la del segundo á D. Nicasio Blanco y Cortés, la del tercero y la del cuarto trimestre á D. Quintin Valtierra, y de la de cédulas personales al Secretario de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 28 de Agosto.

En la de este día se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados.

Sesión del día 29 de Agosto.

Acordar y prestar su aprobación á la distribución de fondos del inmediato mes de Setiembre, formada por capítulos del presupuesto, importante doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Sesión del día 19 de Setiembre.

En la de este día acordaron nombrar peritos para la vista de las viñas á D. Romualdo Valtierra, D. Pedro Blanco Cortes y á D. Ruperto Gallinas, los cuales pasarán á reconocer el estado en que se encuentra la madurez del fruto de la uva el día 22 del actual.

Sesión del día 26 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos para el entrante mes de Octubre, formada por capítulos del presupuesto, importante doscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El precedente extracto ha sido leído en sesión ordinaria de este día y aprobado por el Ayuntamiento.

Manquillos 5 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Nicomedes Voto.—El Secretario, Camilo Ruiz y Avendaño.